

## **AUTO No. 00577**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Profesionales del área Flora e Industria de la Madera de La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 15 de marzo de 2005 realizaron una visita al establecimiento ubicado en la Calle 71 No. 72-83, de lo cual se encontró un establecimiento dedicado a la carpintería, y que como consecuencia de dicha visita y mediante radicado 2005EE9797 del 25 de Abril de 2005, se requirió al señor "DAIR DAZA en calidad de representante legal, propietario o quien haga sus veces del establecimiento comercial localizado en la Calle 71 No. 72-83 de esta ciudad, para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA."

Que mediante memorando SAS 2769, del 27 de Diciembre de 2005, Profesionales del Área Flora e Industria de Madera, informaron al Grupo jurídico que *"la industria DAIR DAZA incumplió el requerimiento de registro del libro de operaciones efectuado por el DAMA"*

El día 15 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado DAIR DAZA ubicado en la dirección Calle 71 No. 72-83, la cual quedo registrada en el Acta No. 225.

De acuerdo con lo anterior, el día 06 de Junio de 2013, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03144, en el cuál se concluyó "El establecimiento DAIR DAZA ubicado en la Calle 71 No. 72-83, cuyo representante legal el señor DAIR DAZA, finalizó la actividad en esta dirección."

Teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, es decir que en los documentos soportes del expediente no existe identificación alguna; así mismo como el establecimiento se encuentra cerrado no se puede determinar si hay infracción o no a las normas ambientales. Por lo tanto se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

## **AUTO No. 00577**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 72-83, de esta ciudad, no se encuentra funcionando ninguna empresa forestal, y que de la documentación contenida en el expediente, se determinó que esta entidad realizó los trámites administrativos para establecer la identidad del presunto infractor, se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 03144 del 06 de Junio de 2013.

### **AUTO No. 00577**

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como consecuencia de lo expuesto hasta el momento se concluye que existiría una violación al debido proceso del señor DAIR DAZA, al ser física y jurídicamente imposible realizar la notificación personal del acto administrativo que disponga lo pertinente al proceso sancionatorio ambiental.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-08-2007-1924, se determinó que la Industria DAIR DAZA dejó de funcionar y no se pudo establecer la identidad del señor DAIR DAZA, propietario de dicha empresa, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente N° DM-08-2007-1924, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00577**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de marzo 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------